



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-107)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00150-00
Demandante	ELISA TEIFE MORON DE FERIA
Demandado	ECOPETROL S.A.

Revisado el expediente digital se tiene que el pasado 24 de septiembre de 2021¹, este Despacho resolvió, admitir el trámite iniciado por ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA contra ECOPETROL S.A., ordenando la vinculación al trámite de MARÍA ELENA ZÁRATE TORRES en calidad de tercero interviniente.

Se tiene además de conformidad con la información que reposa en el numeral 07 del expediente digital, en fecha 27 de septiembre de 2021 se llevó a cabo la diligencia de notificación de la demandada ECOPETROL S.A.

El extremo pasivo al momento de dar contestación a la demanda, informó la existencia de acción judicial iniciada por MARIA ELENA ZÁRATE TORRES cursante ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA identificado con la radicación 68001-31-05-002-2020-00173-00, en el que además se solicitó la vinculación de ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA.

Fue así como mediante auto del 29 de abril de los corrientes, esta célula judicial decidió, entre otras, tener por contestada la demanda por parte de Ecopetrol S.A. y REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que dentro del término máximo de UN (01) MES se sirva allegar certificación donde consten las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral 68001-31-05-002-2020-00173-00, igualmente para que se sirva remitir copia de la demanda presentada, informe la fecha de notificación de la pasiva e informe el estado actual del proceso.

La anterior actuación se cumplió mediante el oficio No. 442 de 9 de mayo de 2022 y se recibió respuesta el 17 de junio de 2022 a las 8:45 a.m., según obra en los numerales 27 y 28 del expediente digital.

El pasado 15 de noviembre de la presente anualidad se recibió el oficio No. 738 proveniente del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA², en el que se comunicó lo siguiente:

(...) Para los fines legales pertinentes comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de noviembre del año en curso, se dispuso ACUMULAR el proceso de

¹ Numeral 06 expediente digital.

² Numeral 31 ibídem

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00150-00
Demandante	ELISA TEIFE MORON DE FERIA
Demandado	ECOPETROL S.A.

la referencia con el 2021-150 que cursa en ese Despacho Judicial, por lo que se solicita su remisión a este Juzgado para su trámite de manera conjunta. (...)

Igualmente una vez revisado el expediente digital del proceso 2020-00173 cursante ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, se tiene que mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2022 se ordenó la acumulación a dicho asunto del trámite de la referencia, adelantado por ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA contra ECOPETROL. S.A. identificado con el radicado 68081-31-05-002-2021-00050-00, al considerar que se encontraban cumplidos los requisitos previstos en el artículo 148 del C.G.P.

La norma en comento prevé frente al trámite de acumulación en procesos:

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

....

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00150-00
Demandante	ELISA TEIFE MORON DE FERIA
Demandado	ECOPETROL S.A.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Así las cosas, se tiene dentro del expediente digital remitido, que la demanda fue admitida en el Juzgado solicitante mediante providencia del 3 de junio de 2021 y ECOPEPETROL S.A. fue notificada el 29 de junio de 2021, contestando la demanda el 16 de julio de 2021; igualmente la vinculada ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA actuando por conducto de apoderada judicial, hizo lo propio el 30 de junio de la misma anualidad.

También se encuentra que con memorial del 06 de octubre de 2021 el apoderado de ECOPEPETROL S.A. solicitó la acumulación del presente proceso con el 2021-00150 adelantado en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Barrancabermeja, por lo que con Auto del 27 de abril de 2022 se ofició a este Despacho a fin de remitir certificación del proceso.

Se tiene igualmente que la aquí demandante ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA presentó la demanda identificada con radicado 68081-31-05-002-2021-00150-00, señora, radicó demanda en esta municipalidad después de haber contestado la demanda que cursa en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Barrancabermeja Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 68001-31-05-002-2020-00173-00, por lo que es evidente que el asunto que se promueve en el municipio de Bucaramanga tiene mayor antigüedad que este proceso.

Dado que se cumplen los presupuestos señalados en la norma precitada y atendiendo el requerimiento comunicado mediante oficio No. 738, se ordenará la REMISIÓN DEFINITIVA del expediente de la referencia al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, con el fin que la controversia puesta en conocimiento de la jurisdicción laboral relacionada con la solicitud a ECOPEPETROLS S.A. el reconocimiento de pensión de sobrevivientes de CIPRIANO FERIA MIRANDA sea desatada en dicha célula judicial.

En consecuencia se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias en este Despacho. Una vez en firme el presente proveído trasládese el expediente a la carpeta de procesos ARCHIVADOS de la plataforma ONE DRIVE DE este Juzgado.

De conformidad y por conducto de la secretaria del Despacho se dispone la remisión del link contentivo del expediente digital al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la REMISIÓN DEFINITIVA del expediente del proceso ordinario laboral adelantado por ELISA TEIFE MORÓN DE FERIA y MARIA ELENA

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00150-00
Demandante	ELISA TEIFE MORON DE FERIA
Demandado	ECOPETROL S.A.

ZÁRATE TORRES contra ECOPETROL S.A., radicado 68081-31-05-002-2021-00150-00 al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, con el fin que la controversia puesta en conocimiento de la jurisdicción laboral relacionada con la solicitud a ECOPETROLS S.A. el reconocimiento de pensión de sobrevivientes de CIPRIANO FERIA MIRANDA sea desatada en dicha célula judicial.

SEGUNDO. - En consecuencia se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias en este Despacho. Una vez en firme el presente proveído trasládese el expediente a la carpeta de procesos ARCHIVADOS de la plataforma ONE DRIVE DE este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad y por conducto de la secretaria del Despacho se dispone la remisión del link contentivo del expediente digital al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para lo de su competencia.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, registrar la presente actuación en el SISTEMA JUSTICIA XXI WEB TYBA PROCESOS EN LINEA, para que las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes en el proceso tengan conocimiento del envío del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 044 de fecha 21 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4123f6accf51888fc7e6193521cbfd203208b718dcc3778f41de1265499d46b1**

Documento generado en 18/11/2022 10:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>